

ACUERDO N° 32 /2012

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

VISTOS: Lo dispuesto por la "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional" N° 212 en lo referente a la liquidación de los procesos disciplinarios pendientes de resolución, demás antecedentes y:

CONSIDERANDO: Que por imperio del artículo 2 párrafo I de la Ley N° 212, el Consejo de la Judicatura concluyó sus funciones y por ende se extinguió institucionalmente el 31 de diciembre de 2011 años. No obstante esta situación, la misma norma legal a través de su artículo 17 Parágrafo I, dispuso que: "*Los Procesos Disciplinarios, generados en mérito a la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, deberán ser concluidos conforme a la misma*", disposición legal que obliga y faculta al Plenario del Consejo de la Magistratura a viabilizar tanto a nivel logístico, como normativo, la liquidación integra de todos los procesos disciplinarios, independientemente de la instancia o etapa procesal en la que se encuentren.

Que a mérito de este antecedente, el criterio jurídico expuesto en el documento de 20 de enero de 2012, luego de haberse corroborado que al 31 de diciembre de 2011 años, se llegaron a radicar dentro la Estructura Nacional del extinto Consejo de la Judicatura en primera instancia varios Procesos Disciplinarios, el Pleno del Consejo de la Magistratura ha visto la necesidad de conformar una instancia de liquidación que esté conformada por dos Vocales Liquidadores, un o una Secretaria y un Auxiliar que tengan competencia para liquidar todos los Procesos Disciplinarios en primera instancia que se encuentren radicados, reiteramos en la Estructura Nacional del extinto Consejo de la Judicatura.

Que esta instancia de liquidación deberá concluir cada uno de los procesos disciplinarios, enmarcando sus decisiones a lo previsto en la Ley N° 1817, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 212 y demás normativa en cuanto le sea pertinente, no debiendo en consecuencia aplicarse la Ley N° 025/2010 por imperio de lo dispuesto en el artículo 17 párrafo I de la Ley N° 212.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 numeral 3 y 183 párrafo III numeral 16 de la Ley N° 025, acuerda:

PRIMERO: Que dentro la Estructura Nacional del Consejo de la Magistratura, se llegó a conformar una Instancia de Liquidación que este conformada por el personal mencionado en el segundo párrafo de la parte considerativa de este acuerdo, que tendrá la obligación de concluir en su primera etapa todos los Procesos Disciplinarios que estarían radicados al 31 de diciembre de 2011 años.

SEGUNDO: Que excepcionalmente y por imperio del artículo 17 párrafo I de la Ley N° 212, la referida Instancia de Liquidación al margen de resolver los Procesos Disciplinarios anteriormente señalados, deberá resolver todas las impugnaciones remitidas de los diferentes distritos judiciales del país, con referencia a impugnaciones en contra de rechazo de denuncias o sobreseimientos de investigación.

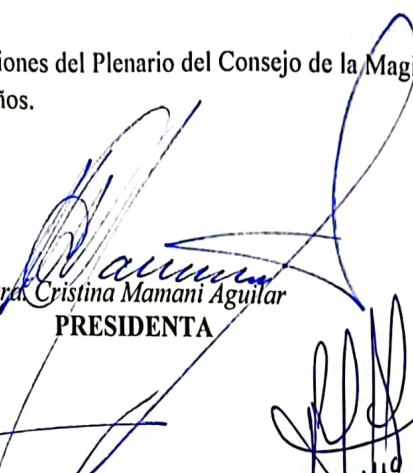
TERCERO: Que la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura será quien tenga la potestad de realizar el seguimiento de todas las funciones que realice la referida Instancia de Liquidación para tal efecto están plenamente facultados en solicitar informes periódicos, realizar inspecciones y todo acto que este destinado a logra en forma adecuada la liquidación de todos los Procesos Disciplinarios anteriormente señalados.

Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura.




Consejo de la Magistratura de Bolivia
Sucre - Bolivia

Es resuelto en el Salón de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce años.


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA


Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga
CONSEJERO - DECANO


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
CONSEJERO


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA